

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el documento allegado, suscrito por las partes dentro del presente proceso y cumplido lo ordenado en proveído de noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), se colige que se presentan las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., que reza: “ **Se levantara el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas;**”; por lo que en consecuencia el despacho,

D I S P O N E

1. LEVANTAR la medida cautelar ordenada dentro de las presentes diligencias. OFICIESE a donde haya lugar.
2. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy diciembre 06 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0058** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a1810390224e927a13b5e7b1cba78b3386c090368360b1b06595f663fc1de4**
Documento generado en 03/12/2021 12:49:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>